CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 4 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO SECRRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas cuatro (4) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2024-00042-00 Auto: 350

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida a través de apoderado judicial por **INMOBILIARIA R & D CASABLANCA y en frente de los señores MARTÍN FELIPE BLANCO TABARES Y OTRO**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la demanda fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888ed3317419240124e7b2a6fc9a10ace0ad427d7d00b981bc3d97bb8f003eda**Documento generado en 04/03/2024 02:56:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica